

Buenos Aires, 27 de Septiembre de 1976.-

Vistas estas actuaciones por las cuales el Sr. Juez Nacional en lo Comercial Dr. Ricardo A. Richards hace saber la contradicción existente entre la fecha asentada por el Notificador Carlos Salinas en la cédula cuya fotocopia obra a fs. 3 y la fecha del sello insertado por la empresa receptora en el duplicado de la cédula, y

**Considerando:**

que según lo informado por el Jefe de la Oficina de Mandamientos y Notificaciones a fs. 8, la cédula en cuestión fue retirada de la oficina por el Notificador Salinas el día 21 de julio ppto., diligenciada ese día y devuelta el día 22.-

que teniendo en cuenta lo informado por el señor Jefe de la Oficina a fs. 8, respecto de los antecedentes y calificaciones de Salinas, no corresponde aplicarle sanción disciplinaria, sin perjuicio de advertir al mencionado Notificador que debe dar cumplimiento a las normas vigentes referidas a la constancia del día y la hora del diligenciamiento en el duplicado de la cédula, como así mismo labrar las actas con escritura claramente legible.-

Por ello, así se resuelve.-

Hágase saber, registrese y archívese.-

ES COPIA

JORGE ARTURO PERÓ  
SECRETARIO DE LA CORTE SUPREMA  
DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

JORGE ARTURO PERÓ  
SECRETARIO DE LA CORTE SUPREMA  
DE JUSTICIA DE LA NACIÓN